



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00086-00

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: HD CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior, comoquiera que el poder aportado no cumple con ninguno de los presupuestos antes mencionado.
2. Aclare la vía procesal por medio del cual se ha de evacuar el presente asunto, pues conforme a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 7 de la Ley 1562 de 2012, tanto el reembolso «*por concepto de prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses de mora*» deben constar en la liquidación elaborada por la Administradora de Riesgos laborales, debidamente soportada, que presta mérito ejecutivo, y que por lo tanto, puede ser objeto del proceso ejecutivo laboral; entonces, en caso, de tratarse de un proceso ejecutivo, deberá ajustar los hechos y pretensiones a dicha forma procesal, además de aportar el título ejecutivo correspondiente.
3. Formule las diversas pretensiones contenidas en la pretensión primera principal de forma separada conforme exige el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., las cuales deberá atender las previsiones de que trata el art. 25 A de la misma codificación, pues si lo que persigue es la declaración de un derecho, y además, la ejecución de un título ejecutivo, existe una indebida acumulación de pretensiones.
4. Relacione de forma individualizada en la demanda, todos y cada uno de los documentos adjuntos con la demanda.
5. Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas, puesto que lo aportado es la historia clínica de más de 1.000 personas que no están relacionadas con los hechos de la demanda.

6. Aclare cual es la finalidad de aportar una multiplicidad de documentos médicos pertenecientes a personas diferentes a los dos trabajadores señalados en los hechos de la demanda; de tratarse de un error, deberá excluirlos, pues casi la totalidad de la documental aportada no tiene nada que ver con los trabajadores DIAZ MUÑOZ JULIO ALEXANDER y LOPEZ ZAPATA JEFFERSON.
7. Estime la cuantía del asunto, teniendo en cuenta que, los procesos de primera instancia son aquellos superan los 20 s.m.m.l.v., y de única instancia, todos aquellos con una cuantía inferior a aquella, pues ello es importante para determinar el trámite bajo el cual se adelantará el asunto.
8. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE